



Señor (a):  
REPRESENTANTE LEGAL (o quien haga sus veces)  
**QUADRATO INGENIERIA & CONSTRUCCION S.A.S**  
Calle 140 No 11 -45 OFICINA 807 ED. TORRE HHC  
Ciudad

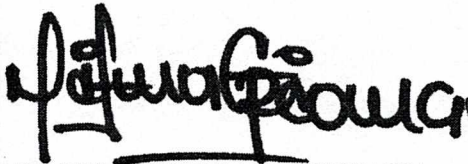
Asunto: Comunicación AUTO No. 1520 del 25 de mayo de 2023  
Expediente No. 3-2021-02365

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo **PRIMERO** del AUTO No. 1520 del 25 de mayo de 2023, "Por el cual se corre traslado para presentar alegatos de conclusión" atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

**recuerde que también puede notificarse personalmente vía correo electrónico del acto administrativo de la referencia y/o de todos los actos administrativos que deban ser notificados o comunicados a usted dentro de la actuación administrativa, a lo cual usted podrá informar su consentimiento al correo electrónico [notificaciones@habitatbogota.gov.co](mailto:notificaciones@habitatbogota.gov.co) o en el escrito de descargos, alegatos o recursos; lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el numeral 1º del artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.**

Cordialmente,



**MILENA GUEVARA TRIANA**  
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Lina Andrea García Muñoz – Contratista SICV  
Revisó: Raquel Aldana Álvarez – Contratista – SICV

Lo enunciado en dos (2) folios

**AUTO No. 1520 DEL 25 DE MAYO DE 2023**  
*“Por el cual se corre traslado para presentar Alegatos de Conclusión”*  
*Expediente 3-2021-02365*

Pág. 1 de 3

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA  
SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, los Acuerdos 079 de 2003 y 735 de 2019, Resolución 1513 de 2015, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, tiene en cuenta para la presente actuación administrativa los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, en virtud de su competencia y de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 1° del Decreto Distrital 572 de 2015, mediante **Auto No. 123 del 04 de febrero de 2023** *“Por el cual se apertura una investigación administrativa de carácter sancionatorio y se formulan cargos”*, folios (38 al 44), resolvió abrir Investigación de carácter Administrativo contra **QUADRATO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SAS** identificada con Nit .900.614.335-2, con Registro de Enajenador No. 2020174, con ocasión al oficio remitido por la Subdirección de Prevención y Seguimiento bajo el radicado No. 3-2021-02365 del 14 de mayo de 2021, en el que se informaba sobre que **presuntamente se estaría realizado actividades de Enajenación de Inmuebles y Captación de Dineros sin contar con los requisitos legales para ello, esto referente al proyecto denominado “AQUA 1”, ubicado en la Calle 74 Bis No 82-11 de esta ciudad; Actuación Administrativa que se adelanta mediante el expediente No 3-2021-05978**. Folios (1 al 37).

Que el citado acto administrativo, fue notificado a la parte investigada de conformidad a lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, mediante envío de Notificación Electrónica al correo electrónico autorizado por la inmobiliaria investigada, según consta en el certificado de comunicación electrónica No. 143 del 29 de marzo de 2022 de la empresa de servicio postal 4-72. Folio (48).

Que una vez revisados tanto el expediente físico como el aplicativo de correspondencia *“SIGA”* de esta Secretaría, se evidencia que **QUADRATO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SAS** identificada con Nit .900.614.335-2, con Registro de Enajenador No. 2020174, agotado el término legal indicado presentó escrito de *Descargos* frente al *Auto de Apertura de Investigación No. 123 del 04 de febrero de 2023*, y aportó las pruebas y documentos que consideró pertinentes para su defensa mediante el radicado No 1-2023-17653 del 21 de abril de 2023 .

**FUNDAMENTOS LEGALES**

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de: Anuncio, Enajenación, Captación de Dineros y Arrendamiento de Inmuebles, destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la **Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes No. 4**

**AUTO No. 1520 DEL 25 DE MAYO DE 2023**  
*“Por el cual se corre traslado para presentar Alegatos de Conclusión”*  
*Expediente 3-2021-02365*

Pág. 2 de 3

**2610 de 1979 y 078 de 1987, Decreto Nacional No. 405 de 1994, Ley 820 de 2003, Decretos Distritales No. 121 de 2008 y 572 de 2015 y demás normas concordantes.**

Particularmente, el Decreto 572 de 2015 consagra las normas para el cumplimiento de las funciones relacionadas con el trámite de las quejas presentadas por el incumplimiento de las obligaciones de las personas que desarrollan **la actividad de Enajenación y Arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda.**

El párrafo 2° del artículo 12 del Decreto 572 de 2015 establece que:

*“Vencido el periodo probatorio (...) se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

A su vez, el artículo 13° del Decreto 572 de 2015, dispuso que esta Subdirección debería proferir decisión de fondo o el Acto Administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del término para la presentación de los Alegatos.

Según lo establecido en el numeral 13 del artículo 3° Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del Principio de Celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos a efectos de que los procedimientos se adelanten dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

En virtud de lo anterior, se observa en el plenario, que el Acto Administrativo fue notificado en debida forma por medio de Notificación Electrónica al correo electrónico autorizado por la inmobiliaria investigada, según consta en el certificado de comunicación electrónica No. 143 del 29 de marzo de 2022; de lo cual se evidencia que **QUADRATO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SAS** identificada con Nit .900.614.335-2, con Registro de Enajenador No. 2020174 presentó escrito de Descargos mediante radicado No 1-2023-17653 del 21 de abril de 2023.

Así las cosas, para el perfeccionamiento de la presente actuación y con el fin de garantizar el Debido Proceso, a fin de dilucidar y establecer con certeza la responsabilidad de la presunta empresa infractora, esta Secretaría considera pertinente tener como pruebas la documental obrante en el plenario.

De lo anterior, en consideración a que la Etapa Probatoria quedó agotada, corresponde a esta Subdirección continuar de manera oficiosa el trámite de la presente actuación; por tal razón, en observancia del Debido Proceso que le asiste a la parte investigada, este Despacho procederá a conceder conforme al Parágrafo 2° del artículo 12 del Decreto Distrital 572 de 2015 a **QUADRATO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SAS** identificada con Nit .900.614.335-2, con Registro de Enajenador No. 2020174, el término de diez (10) días hábiles para que presente los Alegatos respectivos, de conformidad con el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo con el ánimo de impulsar el presente proceso y garantizar el Derecho al Debido Proceso.

**AUTO No. 1520 DEL 25 DE MAYO DE 2023**  
"Por el cual se corre traslado para presentar Alegatos de Conclusión"  
Expediente 3-2021-02365

Pág. 3 de 3

Una vez surtido dicho término, esta Subdirección tendrá competencia para decidir de fondo la presente Investigación Administrativa, de conformidad con el artículo 13° del Decreto 572 de 2015.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

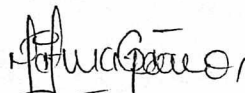
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CORRER TRASLADO** del contenido del presente Auto a **QUADRATO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SAS** identificada con Nit .900.614.335-2, con Registro de Enajenador No. 2020174, informándole que de conformidad con el parágrafo 2° artículo 12 del Decreto 572 de 2015, cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, para que remita a este Despacho los respectivos Alegatos de Conclusión en la presente Actuación Administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).



**MILENA INES GUEVARA TRIANA**  
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

*Elaboró Lina Andrea García Muñoz – Abogada Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda*  
*Revisó: Raquel Aldana Álvarez – Abogada Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda*